

**RESOLUCIÓN No. 145 DE 1 DE MARZO DE 2024**

“Por la cual se declara el desistimiento tácito de una solicitud de revocatoria de la condición de bien de interés cultural del inmueble ubicado en la Calle 40 18 A 07, en el barrio La Magdalena, en el Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo en Bogotá D.C. y declarado como bien de interés cultural bajo el nivel 2 de intervención, de acuerdo con el Decreto Distrital 555 de 2021”

EL SECRETARIO DE DESPACHO

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, Ley 1437 de 2011, el Decreto Único reglamentario 1080 de 2015, el Decreto Distrital 340 de 2020, el Decreto Distrital 522 de 2023 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 72 de la Constitución Política de 1991 establece que *“El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles”*.

Que el artículo 209 ibidem, establece que la función administrativa se encuentra al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3° del artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o las normas que los sustituyan, las disposiciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles de interés cultural constituyen normas de superior jerarquía al momento de elaborar, adoptar, modificar o ajustar los Planes de Ordenamiento Territorial de municipios y distritos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5 de la Ley 1185 de 2008, a las entidades territoriales les corresponde la declaratoria y manejo de los bienes de interés cultural del ámbito departamental, distrital, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, a través de las gobernaciones, alcaldías o autoridades respectivas, previo concepto favorable del correspondiente Consejo Departamental de Patrimonio Cultural o del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el caso de los distritos.

Que el Decreto Único Reglamentario 1080 de 2015 Decreto único Reglamentario del Sector Cultura, en su artículo 2.3.1.1 determina como sujetos del Sistema Nacional del Patrimonio Cultural a los propietarios, poseedores, usufructuarios, tenedores y custodios de los bienes de interés cultural y colindantes de estos. De igual manera, les corresponde cumplir con las siguientes obligaciones: *“(…) 1. Realizar el mantenimiento adecuado y periódico del bien con el fin de asegurar su conservación. 2. Asegurar que el bien cuente con un uso que no represente riesgo o limitación para su conservación ni vaya en detrimento de sus valores. 3. Establecer*



RESOLUCIÓN No. 145 DE 1 DE MARZO DE 2024

mecanismos o determinantes que permitan la recuperación y la sostenibilidad de los bienes. 4. Solicitar la autorización de intervención ante la autoridad competente que haya efectuado la declaratoria (...)".

Que el Decreto Distrital 340 de 2020, modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y en su artículo 3, define sus funciones, así: "(...) a. Formular estrategias para garantizar la conservación y enriquecimiento de la creación y expresiones culturales propias de la ciudad diversa en su conformación étnica, socio cultural e histórica. b. Diseñar estrategias de divulgación y conservación del patrimonio cultural tangible e intangible (...) i. Coordinar la ejecución de las políticas, planes y programas en los campos cultural, patrimonial, recreativo y del deporte que desarrollen las entidades adscritas y vinculadas y las localidades".

Que el artículo 80 del Decreto Distrital 555 de 2021 "Por medio del cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá", incluye dentro la estructura integradora de Patrimonio: "1. Patrimonio cultural material: se clasifica en: a. Bienes de Interés Cultural del grupo urbano, b. Bienes de Interés Cultural del Grupo Arquitectónico, 2. Los elementos de patrimonio cultural inmaterial que son reconocidos como tal por parte de las comunidades, 3. Patrimonio Natural, 4. Patrimonio Arqueológico, 5. Patrimonio Paleontológico".

Que el artículo 80 ibidem, dispone respecto del patrimonio cultural material, entre otros, los bienes de interés cultural del grupo urbano, los bienes de interés cultural del grupo arquitectónico conformados por los bienes de interés cultural del ámbito nacional y los bienes de interés cultural del ámbito distrital.

Que mediante el Decreto Distrital 522 de 2023, "Por medio del cual se reglamenta el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural y se dictan otras disposiciones", se reglamentó el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural y se designó como coordinador de este a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, definiéndose en su artículo 4 las competencias de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, dentro de las cuales se encuentran: "Efectuar la declaratoria o revocatoria de los bienes de interés cultural del ámbito distrital o modificación del nivel de intervención de los mismos, previo concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural".

Que el artículo 7 de la norma señalada, consagra las competencias del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, dentro de las cuales se encuentra en el numeral 7.5. "Realizar los estudios que permitan identificar, documentar, valorar para efecto de declarar, revocar y/o modificar niveles de intervención de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital y para la elaboración, aclaración o modificación de la ficha de valoración individual respectiva, de conformidad con el procedimiento establecido".

Que a través del radicado 20237100205462 del 1 de diciembre de 2023, la Secretaría Distrital de Planeación, remitió una comunicación, indicando que la señora Gloria Inés Niño, solicitó ante dicha entidad la revocatoria de la condición de bien de interés cultural del inmueble ubicado en la Calle 40 18 A 07.

Que, a partir de esta información, esta Secretaría creó el expediente 202333011000100366E



RESOLUCIÓN No. 145 DE 1 DE MARZO DE 2024

donde reposa toda la documentación relacionada con este inmueble.

Que mediante el radicado 20237100208112 del 4 de diciembre de 2023, se remitió una copia de la solicitud inicial realizada a la Secretaría Distrital de Planeación en relación con el trámite de revocatoria de la condición de bien de interés cultural de este inmueble.

Que mediante el radicado 20233300229241 del 14 de diciembre de 2023, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte dio respuesta a la señora Gloria Inés Niño, informándole del trámite de revocatoria y de los documentos a aportar dentro de la gestión, para la respectiva evaluación.

Que mediante el radicado 20243300002893 del 3 de enero de 2024, se incluyó en el expediente la ficha de identificación básica del inmueble.

Que mediante el radicado 20243300002913 del 3 de enero de 2024, se incluyó en el expediente la ficha de valoración individual del inmueble objeto de evaluación.

Que mediante el radicado 20243300000761 del 3 de enero de 2024, se realizó un requerimiento a la peticionaria, solicitándole aportar la información técnica para la respectiva evaluación, concediendo un mes para ser remitida a la Secretaría:

“(...) Finalmente, se le informa que la documentación solicitada deberá allegarse en el término de un (1) mes contado a partir del recibo de esta comunicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.”

Que, de acuerdo con los anteriores antecedentes, se ha cumplido el plazo de un (1) mes establecido en el inciso primero del Artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sin que el propietario haya atendido la solicitud realizada y sin que se hubiese solicitado prórroga alguna.

Que el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, establece:

“ARTÍCULO 17. PETICIONES INCOMPLETAS Y DESISTIMIENTO TÁCITO En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante



**RESOLUCIÓN No. 145 DE 1 DE MARZO DE 2024**

acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales". (Subrayado fuera del texto original).

Que, dando aplicación a lo dispuesto en la normativa señalada, esta Secretaría procederá a declarar el desistimiento de la petición y ordenará el archivo de la solicitud de revocatoria de la condición de bien de interés cultural del inmueble ubicado en la Calle 40 18 A 07, en el barrio La Magdalena, en el Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo en Bogotá D.C. y declarado como bien de interés cultural bajo el nivel 2 de intervención, de acuerdo con el Decreto Distrital 555 de 2021.

Que, en todo caso, dicha solicitud puede ser nuevamente presentada por el propietario del inmueble, siempre que cumpla con el lleno de los requisitos legales.

Que, en mérito de lo anterior, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de revocatoria de la condición de bien de interés cultural del ámbito distrital del inmueble ubicado en la Calle 40 18 A 07, en el barrio La Magdalena, en el Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C.

ARTÍCULO 2º. Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano de esta entidad notificar en los términos del artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA- a la señora GLORIA INÉS NIÑO CAMARGO al correo electrónico jorgerafaelgaitan@hotmail.com y a la dirección de nomenclatura Carrera 13 63 39, en Bogotá D.C.

ARTÍCULO 3º. Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano de esta entidad, informar el contenido del presente acto administrativo a la Oficina Jurídica de esta entidad, a Eduardo Mazuera, Director del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC, al correo electrónico correspondencia@idpc.gov.co, a Lidis Ivonne Bohórquez Rojas, Subdirectora de Consolidación de la Secretaría Distrital de Planeación al correo electrónico servicioalciudadanoGEL@sdp.gov.co y a la Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte para lo de su competencia.

ARTÍCULO 4º. Ordenar a la Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de esta entidad, realizar la publicación del presente acto administrativo en la página web de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

ARTÍCULO 5º. Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano, remitir copia de la presente resolución al expediente 202333011000100366E, teniendo en cuenta que el original reposa en el expediente 202470007700100001E.



RESOLUCIÓN No. 145 DE 1 DE MARZO DE 2024

ARTÍCULO 6º. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, de conformidad con los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente decisión.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO TRUJILLO ESCOBAR
Secretario de Despacho
Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: Liliana Ruiz Gutiérrez -Profesional Especializada SIPC
Revisó: Margarita Villalba - Abogada Contratista SIPC
Aprobó: Maurizio Toscano - Subdirector de Infraestructura y Patrimonio Cultural
Leonardo Garzón - Director de Arte, Cultura y Patrimonio
Ricardo Ojeda Sierra – Jefe Oficina Jurídica (E)

Documento 20243300069803 firmado electrónicamente por:	
Diego Eduardo Beltrán Hernández	Contratista numeración y fechado de resoluciones Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano Fecha firma: 01-03-2024 15:46:48
Santiago Trujillo Escobar	Secretario de Despacho Código 20 Grado 09 Despacho Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte Fecha firma: 28-02-2024 16:36:58
Hector Ricardo Ojeda Sierra (E)	Jefe (E) Oficina Jurídica Oficina Jurídica Fecha firma: 28-02-2024 07:34:36
Gloria Isabel Vargas Torres	Contratista Oficina Jurídica Fecha firma: 28-02-2024 07:24:28
Leonardo Garzón Ortíz	Director Arte, Cultura y Patrimonio Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio Fecha firma: 26-02-2024 17:01:59
Maurizio Toscano Giraldo	Subdirector de Infraestructura Cultural Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 26-02-2024 13:38:30
Maria Margarita Villalba Leiton	contratista Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 26-02-2024 12:27:22
Sandra Liliana Ruíz Gutiérrez	Profesional especializado Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 25-02-2024 16:49:58
 2bc4170a51172306b1acd08c53447e2149b419ec2df56e80879f8363ecd8fe Codigo de Verificación CV: 7a5d0	